



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACION EMPRESARIAL No. 2017-00123-00

I. ASUNTO:

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la procedibilidad de la admisión de la presente solicitud de reorganización empresarial.

II. ARGUMENTOS:

Hecho el estudio de admisibilidad encuentra el Despacho que la solicitud de reorganización empresarial cumple con los requisitos dispuestos en la Ley 1116 de 2006; además, de encontrar a la señora SANDRA PATRICIA SANTANA AGUILAR incluida en dicho trámite por ser una persona natural comerciante (numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1116 de 2006), requisito fundamental y primario para aceptar la solicitud.

Por lo anterior, se admitirá la solicitud de reorganización empresarial, por ser la peticionaria una persona natural comerciante y cumplirse con las formalidades descritas por la ley.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de reorganización empresarial, presentada por la señora SANDRA PATRICIA SANTANA AGUILAR por intermedio de apoderado judicial. Tramítese por el procedimiento especial consagrado en la Ley 1116 de 2016.

SEGUNDO: Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.

TERCERO: Designar como promotor, de la lista de auxiliares de la justicia provista por la Superintendencia de Sociedades al señor PITER VEGA ESCOBAR, para que rinda dictamen sobre los puntos indicados en el auto admisorio de la presente solicitud de reorganización empresarial.

CUARTO: Una vez posesionado el promotor, por la secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite, e ingrese el expediente al Despacho para designar los honorarios.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

QUINTO: Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Comercio. Líbrese el oficio que corresponda.

SEXTO: El promotor designado, dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, córrase traslado del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, por el término de diez (10) días, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir su aclaración.

OCTAVO: Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: Se previene al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO: El deudor y el promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor.

DECIMO PRIMERO: Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario "El Espectador o El Tiempo" y por una radiodifusora de la localidad informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Realizado el diligenciamiento del aviso, alléguese el mismo al proceso. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

DECIMO SEGUNDO: Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DECIMO TERCERO: Fíjese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su oficina por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá la siguiente información: fecha de inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral 9 de este auto. Por secretaría, líbrese el aviso de que trata este numeral.

DECIMO CUARTO: Realícense las advertencias dispuestas en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esto es, que a partir de la fecha del inicio de este proceso no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio de este proceso, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinara si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

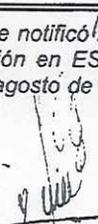
DECIMO QUINTO: RECONOCER al Doctor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 029, fijado hoy, once (11) de agosto de 2017, a las 7:00 a.m.

La secretaria,


NIDIA NELCY SOLANO HURTADO GN

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD
PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA SANTANA AGUILAR
C.C. N°: 63.499.178
RADICADO N° 850013103001 - 2017 - 00123 - 00
DESPACHO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE

Conforme al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS RADICADO No. 850013103001 - 2017 - 00123 - 00** en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE** por la solicitante la Señora **SANDRA PATRICIA SANTANA AGUILAR**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en la Ciudad de Yopal - Casanare, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.499.178 expedida en la ciudad de Bucaramanga - Santander, siendo acreedores **ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL - CASANARE, DIAN, BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, FFAMA, BANCO FALABELLA S.A. e ICETEX.**

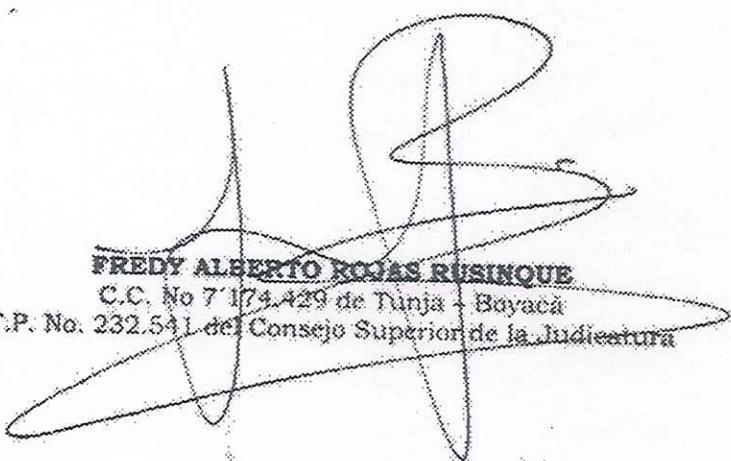
Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la Carrera 14 No. 13 - 60 ALA A - Piso 2 de Yopal - Casanare, Email: 01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,



FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7 174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 14 N° 13-60 Bloque A piso 2.
Código 850013103001

221

Yopal, 4 de septiembre de 2017
OC.JPCC.YC-1731-17

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida El Dorado N° 51 – 80
Bogotá D.C.

REFERENCIA: REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 2017-00123
SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA SANTANA AGUILAR CC: 63.499.178
ACREEDORES: ALCALDIA DE AGUAZUL NIT. 891855200-9, BANCO BBVA
NIT. 860003020-1 y OTROS.

De manera comedida, se comunica a esa entidad que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2017, proferido por este despacho judicial, admitió la solicitud de reorganización empresarial de la referencia. Por tal razón se remite copia de la providencia mencionada para lo de su competencia.

Cordialmente.

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO
Secretaria

MS

R. J. O.
Ana Mariana K
30-09-17